

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

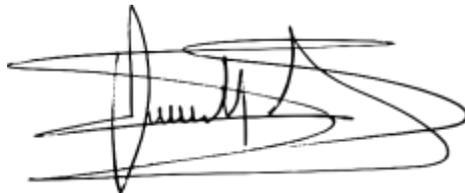
Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el despacho encuentra que una vez reconstruida la diligencia de fecha 23 de noviembre de 2018, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, lo pertinente es ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2018, reconstruida en audiencia del 10 de mayo de 2020.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado en reiteradas oportunidades el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Al respecto, es preciso indicar que, el presente proceso subió a esta corporación con el fin de surtir el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, medio de impugnación que se surte en el efecto devolutivo, lo que significa que el curso del proceso no se suspende.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 328 del CGP prevé que el superior solo tendrá competencia para pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apelante, de donde deviene una limitación para resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, se ORDENA la remisión de los folios 18-19 y 27-28 del cuaderno de segunda instancia al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, pues se insiste el efecto en que se adelanta el trámite de la segunda instancia es el devolutivo, por lo que el juzgado conserva competencia para pronunciarse sobre esas solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado